



ACUERDO No. CSJBOA24-54
20 de marzo de 2024

"Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, por Oficios No. 0313-24 y 0354-24 del 8 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, la doctora Katia Caballero Tovio, Juez 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, solicitó el cierre del despacho los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024, dado que: *"(...)los motivos en el que edificamos nuestra solicitud radican en la necesidad del servicio, en razón a que la funcionaria que se retira lo hace en forma definitiva y debe entregar a la Juez entrante todos los procesos a nuestro cargo, más de 3000 entre expedientes digitales y físicos, resultando necesario determinar cuántos se encuentran en físicos, cuántos digitalizados y cuántos de los que están en físico ya se hallan en expedientes digitales y poder realizar una entrega del Despacho con valores que tengan coherencia con la realidad"*.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, de los argumentos esbozados por la funcionaria judicial, se extrae que el motivo de su solicitud radica en la necesidad de adelantar la verificación del estado de los procesos y la organización de la estantería física y digital de expedientes que se encuentran en conocimiento del despacho, atendiendo además que se presentará la dejación definitiva del cargo a partir del 1° de abril de 2024.

Que, de la verificación estadística del período 2023, se tiene que el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena culminó con un inventario final de 3177 procesos, los que, en la mayoría de casos, reposan en la estantería física del juzgado, lo cual fue posible advertir de las visitas de organización del trabajo realizadas en los años 2022 y 2023 por esta Seccional.

Que, dada la situación de congestión en la que se halla el despacho judicial en razón al número de procesos que se encuentran a su cargo y a la complejidad de los mismos, considera esta Corporación que, en este particular caso, las razones expuestas por la funcionaria judicial denotan la necesidad del servicio para disponer el cierre del juzgado, con el fin de que el volumen de expedientes con los que cuenta puedan ser verificados e inventariados y de esa manera, evitar traumatismo en la prestación del servicio de administración de justicia.

Qu, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del juzgado.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, durante los días 21 y 22 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1°: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del juzgado.

PARÁGRAFO 2°: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena no correrán mientras permanezca cerrado.

PARÁGRAFO 3°: Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_jxwiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de Cartagena y al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, en lo que tiene que ver con el reparto de las acciones de *habeas corpus* y de los asuntos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz de la funcionaria judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

ARTICULO 3°: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones de tutela.

PARÁGRAFO: Terminado el cierre extraordinario, se compensarán las acciones de tutela dejadas de recibir.

ARTÍCULO 4°: INFORME. La funcionaria judicial deberá remitir a este Consejo Seccional dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos, que se

advierta de la misma, con indicación del número de memoriales pendientes por atender o resolver, así como los planes de mejoramiento que a su juicio deban ser adoptados.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS